



San Andrés, Isla, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Sucesión intestada
Radicado	88-001-40-03-002-2022-00305-00.
Demandante	Soheyla La Vida Modallalker Bowie.
Demandados	Liza Ann Bowie.
Auto Interlocutorio No.	0083-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda de Sucesión de la referencia, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G. del P., y los especiales previstos en el Artículo 488 *ibídem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para acceder la tramitación de este tipo de demanda.

En virtud de lo anterior y considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 4º del artículo 17 de la misma codificación, el despacho ADMITE la presente demanda de SUCESIÓN instaurada a través de apoderado judicial por la señora SOHEYLA LA VIDA MODALLALKER BOWIE, siendo causante **LIZA ANN BOWIE**, para lo cual con fundamento en el artículo 490 del C.G.P,

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 *ibídem*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos del Artículo 74 *ejusdem*.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, de la causante **LIZA ANN BOWIE** cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el 13 de diciembre de 2021 en Santa Clara 225 N JACKSON AVE (REGIONAL MEDICAL CENTER OF SAN JOSE), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO. TÉNGASE a **SOHEYLA LA VIDA MODALLALKER BOWIE**, con derecho a intervenir en el presente proceso en su calidad de hija de la causante **LIZA ANN BOWIE**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirma como heredero determinado y conocido, señor **NOURI JON JAIRO MODALLALKAR BOWIE**, para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante **LIZA ANN BOWIE** y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

QUINTO. DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante **LIZA ANN BOWIE**.



SEXTO. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO. ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

OCTAVO. TÉNGASE como apoderada judicial de la parte actora a la Doctora **MIREYA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.774.077 y portadora de la T.P. No. 160.253 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante y en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOVENO: Por secretaría remítanse las comunicaciones pertinentes, conforme lo establece el Artículo 11 del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

WG